



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

Magistrado ponente

AL1485-2023

Radicación n.º 70219

Acta 16

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La Corte, a través de la sentencia CSJ SL173-2023, casó parcialmente la segunda decisión proferida en el presente proceso ordinario laboral que instauró **ALASTAIR GORDON KELSO TURTON** a la **FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**.

En esa oportunidad, se ofició a la demandada para que allegara certificación laboral del demandante, en la que precisara los salarios que percibió en el último contrato de trabajo, entre el 1º de julio de 1990 y el 30 de junio de 1995.

En respuesta, la Fundación manifestó que *«no se encuentran registros que permitan acreditar los salarios devengados por el [ex trabajador] para el periodo de 1º de julio de 1990 y el 30 de junio de 1995, debido a la pérdida de los mismos»*, agregando que su custodia estuvo a cargo de aquél,

por fungir como representante legal y administrador; que la única manera de obtener esa información era a través de la entidad de seguridad social a la que hizo los aportes respectivos.

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 54 y 83 del CPTSS, se **ORDENA** que por secretaría de la Sala se:

1) Oficie a **COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días, remita al proceso la información del ingreso base de cotización del aportante «*ALASTAIR GORDON KELSO TURTON*» identificado con número de cédula 204.979, en el periodo 1º de julio de 1990 al 30 de junio de 1995, teniendo en cuenta como razón social o empleador a la Fundación Colegio Bilingüe de Valledupar.

2) Oficie a **ALASTAIR GORDON KELSO TURTON**, para que, en igual término, allegue a la Sala, si la tiene, documentación que pueda acreditar los salarios que percibió en el último contrato de trabajo con la **FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**, entre el 1º de julio de 1990 y el 30 de junio de 1995.

Recibida la documental córrase traslado a las partes y pase al despacho.

Notifíquese y cúmplase.


SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO


CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA


CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO